



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210013500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **EDISSON STIVE ARIAS GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. B000177216

1.-) \$26'048.180,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) \$7'293.489,00 por capital de las cuotas vencidas el 20 de marzo de 2020, del 20 de agosto al 20 de diciembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
20/03/2020	\$ 1'041.927,00
20/08/2020	\$ 1'041.927,00
20/09/2020	\$ 1'041.927,00
20/10/2020	\$ 1'041.927,00
20/11/2020	\$ 1'041.927,00
20/12/2020	\$ 1'041.927,00
20/01/2021	\$ 1'041.927,00

3.-) \$2'048.945,00 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas el 20 de marzo de 2020, del 20 de agosto al 20 de diciembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
20/03/2020	\$ 366.292,00
20/08/2020	\$ 309.059,00
20/09/2020	\$ 297.612,00
20/10/2020	\$ 286.165,00
20/11/2020	\$ 274.719,00
20/12/2020	\$ 263.272,00
20/01/2021	\$ 251.826,00

4-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7481efe75d940b4654f8bde73426d3f8e47074858b3cbcd429a23cf5f052aac1

Documento generado en 08/03/2021 02:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>